



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2019-MPO

Otuzco, 21 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO.

POR CUANTO:

VISTO: El concejo Municipal de la Provincia de Otuzco, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de febrero de 2019, respecto del Proyecto de Ordenanza Municipal que **PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O OBRAS EN EDIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE OTUZCO, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, con Oficio N° 030-2019-DP/OD-LA LIB., el Jefe de Oficina de la Defensoría del Pueblo, reitera pedido en referencia a los Oficio N° 625-2018-DP/OD-LA LIB. y N° 1122-2018-DP/OD-LA LIB, en relación a la problemática del acoso sexual callejero público que afectan principalmente a las mujeres, para lo cual recomienda promover la aprobación y publicación de la Ordenanza que prevenga, prohíba y sancione el acoso sexual en espacios públicos; para tal efecto, mediante Informe N° 013-2019-SG.MPO, el Secretario General, solicita a la Gerencia de Desarrollo Humano, promover proyecto de Ordenanza Municipal.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, al libre tránsito, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia: **nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes;**

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", establece que "...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...";

Que, la Ley N° 28983, "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma; teniendo entre sus competencias y funciones específicas, entre otras, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; asimismo, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el artículo 87° de la citada norma establece: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";

Que, la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, publicada el 26 de marzo de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan el derecho de las personas, en especial, los derechos de las mujeres, estableciendo en su artículo 7°, entre otros, la obligación de los gobiernos locales de adoptar medidas para la prevención y sanción de dichos actos, mediante ordenanzas municipales que establezcan procedimientos administrativos para su denuncia y sanción a través de multas administrativas;

Que, mediante Informe N° 22-2019-GEDEHU/MPO de fecha 04 de febrero de 2019, el Gerente de Desarrollo Humano, remite proyecto de ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual ejercicio en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación de la Provincia de Otuzco, y solicita opinión legal para su posterior aprobación;

OTUZCO, CAPITAL DE LA REGIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 380 - www.municipalidadotuzco.gub.pe

Formación Municipalidad Otuzco

Que, con Informe Legal N° 047-2019-MPO-OAJ/EJOF de fecha 14 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es legalmente procedente la aprobación por parte del Concejo Municipal de la Provincia de Otuzco, del proyecto de Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación de la Provincia de Otuzco;

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso a las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite y lectura del acta, el **CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ** lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/U OBRAS EN EDIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE OTUZCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar por todo acto de violencia y/o acoso sexual producido en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Otuzco y sus Distritos: Otuzco, Agallpampa, Charat, Huaranchal, La Cuesta, Mache, Paranday, Salpo, Sinsicap y Usquil, de manera tal que se proteja a aquellas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual.

Esta Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria asunción de determinados deberes de convivencia y respeto a la libertad, dignidad y a los derechos de los demás.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **Acoso sexual en espacios públicos:** es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo y puede manifestarse a través de las siguientes conductas:
2. **Acosador(a):** Toda persona que realiza un acto(s) de acoso sexual, Acoso Callejero, Acecho y cualquier otro acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas en espacios públicos, en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación.
3. **Acosado(a):** Toda persona que es víctima de acoso sexual, Acoso Callejero, Acecho, y cualquier otro análogo en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación.
4. **Acecho:** Acción de acechar, entendiéndose éste como observar y mirar a escondidas y con cuidado con connotaciones sexuales.
5. **Área de uso público:** espacios públicos abiertos de libre acceso destinado a la recreación y esparcimiento.
6. **Comportamiento inapropiado:** Acto o manifestación inmoral de índole sexual, a través de palabras, alusiones y/o gestos que causan agravio a una o más personas.
7. **Dignidad:** cualidad del que se hace valer como persona, el que se comporta con responsabilidad, seriedad y con respeto hacia sí mismo y hacia los demás y no deja que lo humillen ni degraden.
8. **Vía pública:** Espacio de dominio público común donde transitan personas o circulan vehículos.
9. **Establecimiento:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, dentro de la jurisdicción de la provincia de Otuzco.
10. **Lugar público en sentido estricto:** Plaza o Calle.
11. **Lugar abierto al público:** Estadios, teatros, etc.
12. **Obras en proceso de edificación:** Es el proceso constructivo de un predio.

ARTÍCULO TERCERO. - PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de la integridad y dignidad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

TÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO CUARTO. - DE LA LABOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

El personal de seguridad ciudadana de la Municipalidad, prestará auxilio y protección a las personas afectadas por conductas de acoso sexual en espacios públicos, en el marco de sus competencias.

Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.

OTUZCO, CAPITAL DE LA IZ.



2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública.
3. Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SEGURIDAD CIUDADANA

La Municipalidad realizará capacitaciones constantes sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo, personal de seguridad ciudadana y al personal operativo de campo, esta capacitación estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano.

ARTÍCULO SEXTO. - CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad Provincial de Otuzco, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano a de su unidad orgánica competente, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de su unidad orgánica competente promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidas a los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales del Distrito. De igual manera, la Gerencia de infraestructura y acondicionamiento territorial a través de su unidad orgánica pertinente, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidos a los residentes de obra en proceso de edificación, con la finalidad de que éstos tomen pleno conocimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de dar a conocer esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la **SEGUNDA SEMANA DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO**, como la **SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS"** debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema, la cual estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano.

ARTÍCULO OCTAVO. - OBLIGATORIEDAD DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la provincia de Otuzco, así como los residentes de obras en proceso de edificación, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

**TÍTULO III
DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**

ARTÍCULO NOVENO. - SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Gerencia de Desarrollo Humano, a través de su unidad orgánica competente, dispondrá la colocación de carteles de 1.00 m. de alto x 1.50 m. de ancho, en los espacios públicos tales como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR LA PROVINCIA DE OTUZCO"

Constituye acoso sexual en espacios públicos: emitir frases, silbidos, comentarios o insinuaciones de carácter sexual, efectuar tocamientos indebidos, seguimiento, gestos y/o exhibiciones obscenas, masturbación pública u otros comportamientos de índole sexual dirigido contra una o varias personas. **BAJO SANCIÓN DE MULTA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2019-MPO

ARTÍCULO DÉCIMO. - SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 40 cm de alto x 60 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN EDIFICACIÓN". **BAJO SANCIÓN DE MULTA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2019-MPO

**TÍTULO IV
RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano, la División de DEMUNA, y Participación Ciudadana, la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos, debiendo aplicar las sanciones que sean necesarias a los/las infractores, por medio de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, a través de la División de Seguridad Ciudadana y Orden Público y de la Oficina de Administración Tributaria, a través de la Oficina de Recaudación y Control.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA SE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Encargar a La Oficina De Administración Tributaria y a la Gerencia de servicios públicos municipales a través de la Unidad de Recaudación y Control, la responsabilidad de vigilar, tomar acciones y aplicar sanciones que sean necesarias a los/as infractores, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Para determinar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, a través de la División de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tomará en cuenta, además de la declaración jurada de la(s) persona(s) afectada(s), otras pruebas que resulten pertinentes para determinar la responsabilidad del presunto infractor y, de ser el caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Incluir en la Ordenanza N° 018-2015-MPO, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativa de la Municipalidad Provincial de Otuzco, el siguiente Cuadro:

LÍNEA DE ACCIÓN 03: MORAL Y ORDEN PÚBLICO

3.2 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA	% UIT MULTA UIT Vigente	GRADUALIDAD
03-036	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras en edificación consistentes en: comentarios, frases, insinuaciones, gestos, silbidos, sonidos de besos, entre otros actos afines.		10%	Leve
03-037	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras en edificación consistentes en: tocamiento indebidos, frotamientos contra el cuerpo, roces corporales, masturbación pública, exhibicionismo obsceno, seguimiento a pie o en vehículo, entre otros actos afines.		50%	Muy Grave
03-038	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	Clausura temporal o definitiva	5%	Leve
03-039	Permitir en los establecimientos comerciales y/u obras en edificación actos de acoso sexual de sus dependientes realizados en agravio de terceras personas.	Clausura temporal o definitiva, paralización de obra	30%	Grave

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Encárguese, a la Gerencia de Servicios Públicos Municipales a través de la División de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la elaboración de un Protocolo de Atención a las Víctimas de Acoso Sexual en Espacios Públicos, que incluya el Formato de Queja por presunto Acoso Sexual Callejero.

SEGUNDA.- Facúltase, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA.- Encargar, el cumplimiento y la correcta aplicación de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos Municipales, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Administración Tributaria.

CUARTA.- Encargar, a la Secretaría General su difusión y publicación en el diario que corresponde de acuerdo a Ley y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Entidad: www.muniotuzco.gob.pe.

QUINTA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la Ciudad de Otuzco, a los veintún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.



Prof. Heil Verde Rodríguez
ALCALDE